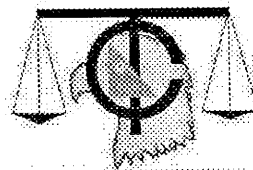




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día quince de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a los **Exptes. N°s 129/04, 131/04 y 132/04 del registro del IPV, relacionados con la CONTRATACION DE UNA PERSONA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AREA TECNICA Z/N.**-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta que las actuaciones fueron remitidas al área legal del Organismo a fin de dictaminar respecto de la duda jurídica generada como consecuencia del vencimiento para el presente ejercicio de la suspensión dispuesta en el Artículo 32° de la Ley Provincial N° 542, como así también de lo establecido en el Artículo 27° de su similar N° 568 que diera lugar al Acuerdo Plenario N° 380, toda vez que los servicios a contratar responden a tareas a desarrollar por personal de planta de la administración.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal indica que se ha emitido el Informe Legal N° 39/2004 mediante el cual se establece claramente que la suspensión dispuesta por el Artículo 32° de la Ley N° 542 se encuentra vencida para el presente año. Asimismo se indica que tampoco resulta aplicable a los contratos en cuestión lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 568 dado que su vigencia fue solo para el año 2003.-----

Continuando con la lectura del informe legal surge la prohibición establecida en el Artículo 73° Inc.2) de la Constitución Provincial, abarcativo de las distintas áreas de los tres poderes provinciales, para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.-----

Continúa el Vocal Legal indicando que, hecha la interpretación de la normativa vigente en sentido amplio, corresponde se analice cada caso en particular, moción que es acompañada por los restantes integrantes del Cuerpo.-----

Expte. N° 129/04: del análisis del mismo surge que las tareas objeto del contrato son administrativas, propias del personal de planta permanente, no configurando las razones de estricta necesidad funcional que prevé la norma constitucional, sin mencionar que no se condicen con la especialidad profesional acreditada a fs. 11/13 (martillero público). Por lo expuesto, **NO CORRESPONDE** el encuadre legal dado al proyecto de contrato, por lo que se **MANTIENE** la observación.-----

Expte. N° 131/04: el mismo trata de la contratación de personal para realizar tareas de inspecciones de obra y certificaciones en el área técnica zona norte, atento a que el Inspector que realizaba dicha tarea se encuentra con licencia gremial por un período de cuatro años. Analizada la documental aportada se justifica la contratación por la ausencia temporal del Inspector que realizaba dicha tarea por lo que cumple con los requisitos de la Constitución (temporalidad, necesidad funcional y especificidad) para la tarea encomendada. No obstante ello, no corresponde encuadrar en el Artículo 26° Apartado 3,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Inc.h), sino en el Apartado a, por no superar el monto para contratar directamente. Por lo expuesto SE LEVANTA la observación. Por otra parte no corresponde exigir la aplicación del Artículo 26° de la Ley Provincial N° 616 por entender que la misma se refiere a la designación de personal en planta prevista en la Ley de Presupuesto. -----

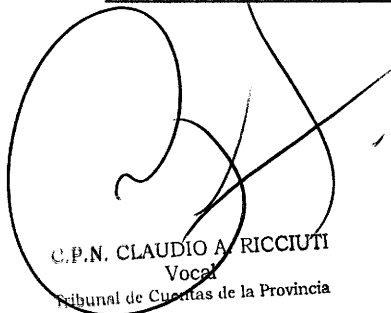
Expte. N° 132/04: el mismo trata de la contratación de un profesional arquitecto para realizar tareas de generación de nuevos proyectos de conjuntos de viviendas a futuro para la zona norte. Analizada la documental obrante se verifica que el objeto del contrato, consignado en la cláusula primera del proyecto resulta genérico e impreciso, refiriéndose a tareas habituales para el Organismo, lo cual estaría incumpliendo las exigencias del Decreto N° 630/00. Por otra parte no encuadra en los extremos previstos en el Artículo 73° de la Constitución Provincial dado que la estricta necesidad funcional no se condice con el objeto del contrato donde se pone de manifiesto que las tareas asignadas son de carácter habitual. Asimismo, no corresponde exigir la aplicación del Artículo 26° de la Ley Provincial N° 616 por entender que la misma se refiere a la designación de personal en planta, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuesto. Por lo expuesto, SE MANTIENE la observación.-----

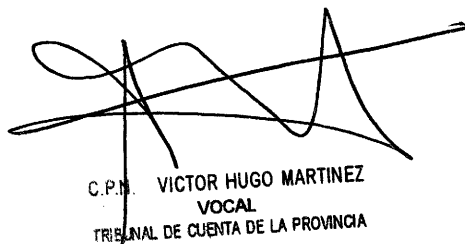
En virtud de lo expuesto, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

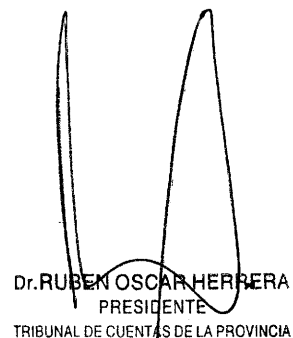
- 1) MANTENER las observaciones formuladas en Expte.s N°s 129/04 y 132/04, en el marco de lo establecido por el Artículo 73°, Inc.2) de la Constitución Provincial.----
- 2) LEVANTAR las observaciones formuladas en Expte. N° 131/04 por los motivos expuestos precedentemente.-----
- 3) COMUNICAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda que respecto de los Exptes. N°s 129/04 y 132/04 es de aplicación lo establecido en los Artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará proyecto de acto administrativo dando carácter externo al presente Acuerdo, debiendo agregar al mismo la transcripción del Informe Legal N° 39/2004, en sus partes pertinentes. Cumplido ello, se notificará lo aquí resuelto al Auditor Fiscal interviniente, al letrado actuante y al Sr. Presidente del IPV con la remisión de las actuaciones. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 476 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA